



Santiago, 21.11.2018

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto de Dto. Ex. N° 463 de fecha 19 de Noviembre del 2018.

MATERIA: Establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos para la Región Antofagasta (Caleta Paposo Sector A)

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24-11-18

CON CARGO: SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaria de Pesca





ay. ext
ant



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 19 NOV. 2018

DECRETO EXENTO Nº 463

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Pescadores y Ramas Similares de la Pesca Artesanal, Caleta Paposo, ingreso C.I. SUBPESCA Nº 13388 de 2010; lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca XV, I y II Regiones, contenido en el Oficio ORD./ZI/ Nº 124, de fecha 25 de noviembre de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 14632 de 2011, adjuntando Informe Técnico Nº 09/2011; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (M.) ORD. Nº 4091/INT, de fecha 11 de julio de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 8810 de 2013; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 08/2018, contenido en Memorándum DAD Nº 09/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
2. Que el artículo 5º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.
3. Que mediante formulario C.I. SUBPESCA Nº 13388 de 2010, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Pescadores y Ramas Similares de la Pesca Artesanal, Caleta Paposo, solicita el establecimiento, en la Región de Antofagasta, del área de manejo en el sector denominado Caleta Paposo Sector A.
4. Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Caleta Paposo Sector A, en la Región de Antofagasta, a través de informe técnico, citado en Visto.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
19 NOV 2018
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. C/EXT

5. Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada, adjuntando el informe técnico respectivo.

6. Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Paposo Sector A**, en la Región de Antofagasta, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO II-14-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	25°	00'	13.21"	070°	27'	59.38"
B	25°	00'	13.21"	070°	28'	17.52"
C	24°	59'	20.95"	070°	28'	16.26"
D	24°	59'	21.06"	070°	28'	07.80"

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

RZR/NLI/MUV/LOP

